



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 09 de julio de 2015

MHCD N° 1185

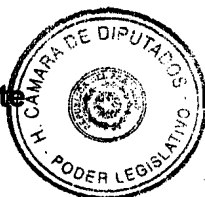
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "**QUE CLASIFICA Y CATEGORIZA LAS RUTAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y VECINALES**", presentado por los Diputados Nacionales Pablino Rodríguez y José María Ibáñez y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 1 de julio del año 2015.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

*Handwritten signature of José Domingo Adorno Mazacotte*

José Domingo Adorno Mazacotte  
Secretario Parlamentario

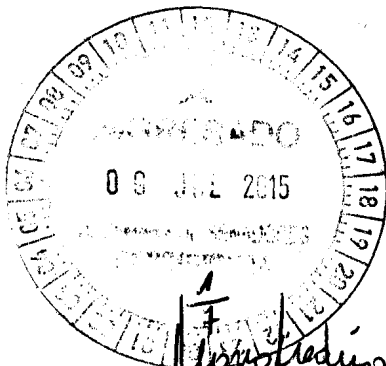


*Handwritten signature of Hugo Adalberto Velázquez Moreño*

Hugo Adalberto Velázquez Moreño  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



Secretaría General - H. Cámara de Senadores



*Handwritten signature of Mario Medina*  
Mario Medina  
Presidencia  
Honorable Cámara de Senadores



*Handwritten signature of Víctor Bresanovich M.*  
Víctor Bresanovich M.  
H. Cámara de Senadores

AL  
HONORABLE SEÑOR  
MARIO ABDO BENITEZ  
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE SENADORES



*Handwritten signature of Leonardo Fretes*  
Leonardo Fretes  
Jefe de Mesa de Entrada  
H. Cámara de Senadores

Vjo/ D - 1328535



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

LEY N° .....

QUE CLASIFICA Y CATEGORIZA LAS RUTAS NACIONALES,  
DEPARTAMENTALES Y VECINALES

-----  
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES DE LA RED VIAL - CATEGORIZACIÓN

Artículo 1°.- La Red Vial estará constituida por Rutas Nacionales, Rutas Departamentales, Caminos Vecinales y Vías Municipales. Las mismas recibirán una categorización para su calificación de conformidad con la siguiente clasificación funcional:

**a.- Son Rutas Nacionales:**

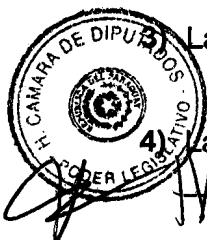
- 1) Las que partiendo de la capital de la República se internan o cruzan una gran extensión del interior del País.
- 2) Las que atravesando dos o más Departamentos conducen a Capitales Departamentales o Municipios de Primera Categoría.
- 3) Las que por razones geopolíticas y/o socioeconómicas están destinadas a convertirse en corredores viales de integración regional del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).
- 4) Las que llegan a los puertos nacionales administrados por el Estado.

**b.- Son Rutas Departamentales:**

- 1) Las que recorren todo un Departamento o la mayor parte de él.
- 2) Las que unen a no más de dos Capitales de los Departamentos.

Las que unen una Capital Departamental con una Ruta Nacional.

- 4) Las que unen dos o más Rutas Nacionales; y,





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Pág. N° 2/4

5) Las que unen una Capital Departamental con un punto de frontera nacional.

**c.- Son Caminos Vecinales:**

Los que dentro de un distrito, ligan el centro de la ciudad con sus compañías, barrios o parajes; y los que enlazan dos caminos departamentales.

**d.- Son Vías Municipales:**

Las que se encuentran comprendidas dentro del ejido urbano, salvo las fracciones de Rutas Nacionales y Rutas Departamentales que atraviesan dicho ejido, que será jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

**Artículo 2°.-** Todo camino público de la República deberá ser calificado por la autoridad competente y de acuerdo con la clasificación establecida por la presente Ley.

**Artículo 3°.-** Calificado un camino de acuerdo con esta Ley, como Ruta Nacional, Ruta Departamental o Camino Vecinal, enunciados en orden descendente, no podrá pasar a categoría inferior sin previa descalificación por la misma autoridad que le atribuyó la calidad anterior. Al pasar el camino a una categoría inferior queda prohibido a los propietarios reducir el ancho de la franja de dominio público anterior del camino.

**Artículo 4°.-** Cuando el trazado aprobado de un camino, que corresponde a la categoría de una Ruta Nacional, ocupe total o parcialmente caminos de otra categoría, ellos quedarán calificados automáticamente como Ruta Nacional, en la parte ocupada por el nuevo trazado, desde que se inicien las obras en el camino nacional.

**Artículo 5°.-** Cuando se libre el tránsito un nuevo camino correspondiente a Rutas Nacionales cuyo trazado modifique el de una Ruta Nacional existente, podrá ser descalificado por el Poder Ejecutivo en las partes no utilizadas por el nuevo trazado. El camino o los tramos del camino de la Ruta Nacional descalificado, en ese caso, pasará automáticamente a la categoría de Caminos Vecinales, pudiendo sin embargo el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), calificarlos como Rutas Departamentales, si llenasen las condiciones que para ello establece la presente Ley.





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Pág. N° 3/4

**Artículo 6°.-** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones será la Institución Competente en la administración de la Red Vial correspondientes a las Rutas Nacionales, Rutas Departamentales y Caminos Vecinales, los categorizará, los calificará, denominará, actualizará y/o ampliará periódicamente según las necesidades; en concordancia con los artículos de esta Ley, quedando facultado el Poder Ejecutivo a reglamentar esta Ley por vía de un Decreto.

## CAPÍTULO II

### DE LOS INICIOS Y FINALES DE LAS RUTAS NACIONALES, RUTAS DEPARTAMENTALES Y CAMINOS VECINALES

**Artículo 7°.-** Facúltase al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), proceder a la determinación; de los puntos de inicios y puntos finales, como asimismo, a determinar como de los anchos de las franjas de dominio públicos; de las Rutas Nacionales, Rutas Departamentales y Caminos Vecinales.

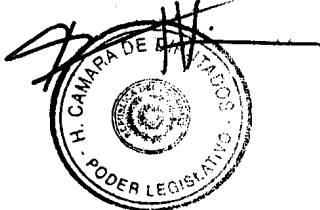
## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 8°.-** Encárgase al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), el inventario de las Rutas Nacionales, Rutas Departamentales y Caminos Vecinales y su continua actualización, así como la responsabilidad de planificar, programar y ejecutar, por sí mismo o por terceros, las tareas de proyectos, construcción, reconstrucción, mejoramiento y mantenimiento de las mismas. Las Gobernaciones podrán asimismo construir, mejorar y mantener las Rutas Departamentales, Caminos Vecinales y Vías Municipales, conforme a la disponibilidad de sus partidas presupuestarias.

**Artículo 9°.-** Encárgase a los Municipios la responsabilidad de planificar, programar y ejecutar, por si mismos o por terceros, las tareas de proyecto, construcción, reconstrucción, mejoramiento y mantenimiento de las Vías Municipales, correspondientes al Artículo 1° inciso d, de esta Ley.

**Artículo 10.-** Las rutas y caminos son destinados al libre tránsito y son bienes nacionales de uso público.





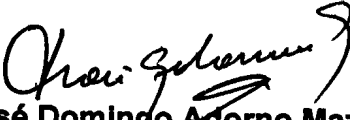
Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Pág. N° 4/4

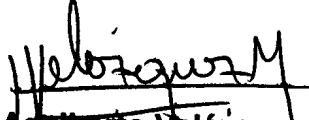
**Artículo 11.-** Quedan derogadas, todas las disposiciones legales anteriores que contradicen a la presente Ley.

**Artículo 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A UN DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

  
José Domingo Adorno Mazacotta  
Secretario Parlamentario



  
Hugo Adalberto Valázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

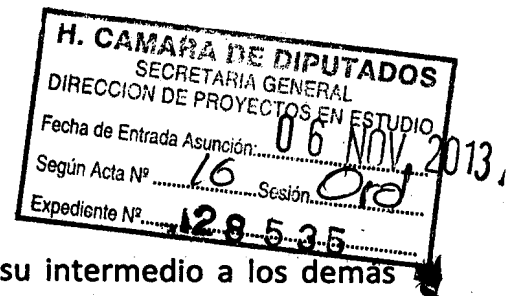
5



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

Asunción, 31 de octubre de 2013

Abogado  
Juan Bartolomé Ramírez, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Presente



Me dirijo a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás Miembros de la Honorable Cámara, con el objeto de presentar el **Proyecto de Ley por la cual se Clasifica y Categoriza las Rutas Nacionales, Departamentales y Vecinales.**-----

#### Exposición de Motivos

Las Rutas Nacionales tienen como rol el de servir como interconexión; la comunicación por vía terrestre partiendo de la capital con los departamentos, ciudades, pueblos, compañías y parajes de la república fortalece la unión entre las mismas y promueve el desarrollo del país.

En el proceso de integrar la diversas regiones del país, abarcando la comunicación con todos los habitantes en los lugares más alejados gracias a los caminos construidos en el territorio patrio, ha puesto de manifiesto otras necesidades que condujeron a la clasificación de la red vial y a la aparición de rutas importantes tendientes a la integración de países, especialmente los integrantes del Mercado Común del Sur, además de otros países cercanos no integrados a esta alianza.

Posteriormente comenzaron a aparecer, a más de las anteriores, necesidades de caminos de penetración, especialmente hacia las zonas rurales, con el objetivo de evitar la marginación y el abandono de comunidades de menores recursos económicos. Esto condujo al desarrollo de una importante red de caminos vecinales. Todos estos caminos son de fundamental importancia política, social y económica, ya que gracias a estos se han establecido instituciones educativas, hospitales regionales, centros de salud, escuelas agrícolas, industrias, cultivos y ganadería, y se producen movimientos de insumos, salen cosechas y productos agros industriales que abastecen los diversos mercados nacionales e internacionales.

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través de sus oficinas competentes, ha realizado tarea de recolección y procesamiento de datos que le permitieron obtener información actualizada sobre la existencia, extensión y condiciones de la red vial nacional bajo su responsabilidad, con las que ha conseguido conformar una base de datos, respecto al inventario de rutas del Paraguay.

6

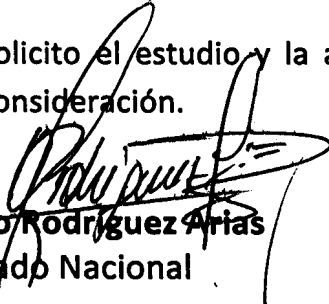


*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

Dicha red vial conformada de esta nueva manera; y que en su momento fue definida de una determinada forma; hoy día tiene nuevos requerimientos y necesita ser actualizada, ampliada y mejorada.

Debido a que la red del Paraguay ha aumentado considerablemente, además de la obsolescencia del antiguo ordenamiento legal (Ley del año 1954), resulta dificultoso elaborar un planeamiento racional a mediano y largo plazo para el crecimiento cualitativo de la misma, pues ésta no contempla toda la nueva cantidad de caminos de alta importancia estratégica y económica, por lo que es necesario considerar la nueva situación socio-económica, del país y de la región, a fin de una planificación vial, de manera a realizar inversiones por etapas, de acuerdo al desarrollo económico y a las disponibilidades de recursos financieros.

Por lo expuesto precedentemente, solicito el estudio y la aprobación del citado Proyecto de Ley, sometido a vuestra consideración.

  
**Lic. Pablino Rodríguez Arias**  
Diputado Nacional



  
**José María Ibáñez B.**  
Diputada de la Nación